



RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00107-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, quince de febrero de dos mil veinticuatro

Se reconoce personería al abogado PABLO JOSÉ VÁSQUEZ pino para que represente a MARÍA CLAUDIA URIBE ALZATE.

Teniendo en cuenta que para el día de mañana se encuentra establecido la continuación de la audiencia del presente proceso verbal, con la finalidad de que el apoderado antes referenciado pueda conocer plenamente el expediente, se hace necesario aplazar la audiencia para el próximo 23 de febrero de 2024 a las 9 de la mañana.

Igualmente, la parte demandante deberá remitir comunicación a BERNARDO ANTONIO URIBE ALZATE, MARLENY DEL SOCORRO URIBE ALZATE Y MARÍA GIRLESA URIBE ALZATE informándoles sobre la audiencia reprogramada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 23.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 16/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc8194687bc9314a7dfbb58c4563caa8b5fc21ec7eb1d4925cd2d01fe89ea18**

Documento generado en 15/02/2024 04:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Interlocutorio	86
Radicado	05266 31 10 2022-00265- 00
Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	JUAN JOSE ZABALA OROZCO
DEMANDADO:	SANDRA MILENA SALAZAR CARDONA
Tema- subtemas	Resuelve objeción trabajo de partición

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO – ANTIOQUIA**

Envigado, quince de febrero de dos mil veinticuatro

Se procede a resolver por escrito la objeción formulada al trabajo de partición por el apoderado del señor JUAN JOSE ZABALA OROZCO, teniendo en cuenta que no hay pruebas por decretar y no se hace necesario fijar fecha para audiencia en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVE.

ESCRITO DE OBJECCION

Funda el censor su inconformidad en que el auxiliar de la justicia *“realizó una partición plana, sin ni siquiera considerar que la misma tiene recompensas a favor del señor JUAN JOSE ZABALA OROZCO, y las clasifico como pasivos generales, cuando las mismas son un pasivo exclusivo de la señora SANDRA MILENA SALAZAR OROZCO, de ahí, que no se puede entrar a adjudicar tan pacíficamente, en conclusión, a consideración del partidor, las recompensas las debe pagar en igual condición el señor JUAN JOSE ZABALA OROZCO, de contera se atisba que en la presente liquidación, no hay igualdad de adjudicación en las hijuelas, solicito requerir al partidor, para que liquide con atención a la sentencia trasladada.”*

De la anterior solicitud se surtió traslado el 12 de diciembre de 2023, sin que la parte demandada, presentara escrito alguno.

CONSIDERACIONES

La objeción a la partición en un proceso liquidatorio es el mecanismo que tienen los interesados cuando se ven afectados sus derechos con dicho trabajo. De suerte que la misma debe ser fundamentada en la violación de la ley sustancial o procesal, como, por ejemplo, la violación notoria de los límites de la discrecionalidad del partidor en la aplicación de la equidad para la formación de hijuelas, la existencia e inexistencia de una determinada hijuela o la asignación a una persona que no integra la condición de parte, ni

calidad de interesado, o en su defecto a pesar de que se le haya reconocido su calidad no se le realizó adjudicación alguna.

Lo anterior, por cuanto la obligación del partidor es liquidar a cada parte lo que le corresponde, de modo que se haga una distribución de los efectos patrimoniales teniendo en cuenta las reglas contempladas en el artículo 1394 Código Civil, las cuales no son del todo absolutas, sino por el contrario, atendiendo las circunstancias que se presentan, deben ser flexibles, orientadoras para la partición y cuya finalidad es dar en justicia lo que concierne a cada uno.

ha sido reiterada la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia, en indicar que *“El inventario de los bienes herenciales y su respectivo avalúo constituyen la base obligatoria a que el partidor, no conviniendo unánime y legítimamente otra cosa los herederos, ha de ceñirse en la adjudicación de las especies. Así lo manda el artículo 1392 del C.C.”*¹, motivo por el cual el partidor no le es viable adjudicar un porcentaje de un inmueble que no hace parte de los inventarios y avalúos.

Respecto a las objeciones formuladas por el apoderado judicial que representa al señor JUAN JOSE ZABALA OROZCO, encuentra el Despacho que no le asiste razón a dicha parte con fundamento en lo siguiente:

El auxiliar de la justicia relacionó cada una de las partidas en forma ordenada conforme quedaron en firme luego de resolverse las objeciones a los inventarios y avalúos; advirtiendo además que, cada partida se debe adicionar en la partición señalando claramente los linderos y demás especificaciones que compone el bien, con la finalidad de que no se presente confusión alguna.

No obstante el partidor designado, con relación a los bienes inmuebles no señaló de forma completa la matrícula inmobiliaria que los identifica, como tampoco la Oficina de Instrumentos Públicos donde se encuentran registrados.

Frente al establecimiento de comercio, se debe referenciar la dirección física donde se encuentra ubicado y su propietaria, según la factura de impuesto de industria y comercio del municipio de Sabaneta.

Con relación a los pasivos, debe adicionarlo con todas sus especificaciones, es decir, quien es el deudor, el acreedor y sobre que bienes recaen los mismos.

Lo anterior, por ser elementos esenciales para la inscripción de los bienes y el pago de los pasivos.

¹ Corte Suprema de Justicia.-Sala de Casación Civil.-Bogotá, junio veinte y dos de mil novecientos cincuenta y uno. (Magistrado ponente: Dr. Pedro Castillo Pineda)

Sobre el tema de las recompensas, el tratadista JORGE PARRA BENÍTEZ en su obra Derecho de Familia, Tercera Edición, Editorial Temis S.A., 2019, página 247 y 248, dicho concepto es *“la compensación, devolución o indemnización que los cónyuges y la sociedad conyugal se deben entre sí. Cuando el patrimonio propio de uno de los cónyuges obtiene provecho o sufre menoscabo de la masa común, debe pagar el equivalente a ese precio. Y al contrario. Luego las recompensas pueden ser de la sociedad a los cónyuges, de estos a la sociedad o de los cónyuges entre sí.”*

Así las cosas, no hay dudas que las recompensas inventariadas son a cargo de la sociedad conyugal (pasivo social) y no a favor de esta (activo social), igualmente, se tiene que la sociedad conyugal la conforman el señor JUAN JOSE ZABALA OROZCO y SANDRA MILENA SALAZAR OROZCO, por ende, ambos socios son los deudores de las recompensas sociales relacionadas.

Advirtiéndose, que en el presente caso no se presentan recompensas de los cónyuges entre sí, pues dicha figura solo opera conforme lo considera el autor antes citado *“cuando uno de los cónyuges obtiene beneficios o reporte daño a expensas o por obra del otro”*.

Es claro que en el presente caso, que las recompensas inventariadas son por rubros que pago JUAN JOSE ZABALA OROZCO frente a obligaciones que recaen sobre bienes de la sociedad conyugal y no frente a deudas personales de la señora SANDRA MILENA SALAZAR OROZCO.

En conclusión, la sociedad conyugal debe asumir las recompensas relacionadas.

Ahora, si bien es cierto que las mismas se deben al señor JUAN JOSE ZABALA OROZCO, también lo es, que conforme al numeral 4° del artículo 508 del Código General del Proceso es una regla para el partidor que, *“el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta.”*

Por lo expuesto, la partición realizada por el auxiliar de la justicia se encuentra ajustada con relación a los pasivos, debido a que es equitativa y respeta los lotes de equivalencia, sin que sea procedente, adjudicar al señor JUAN JOSE ZABALA OROZCO bienes inmuebles o algún porcentaje de estos como pago de lo que le adeuda SANDRA MILENA SALAZAR OROZCO por concepto de recompensa.

Lo anterior toda vez, que no se puede equiparar el pago de una recompensa que equivale a dinero con una porción de terreno cuyo valor puede sobrepasar hasta dos veces lo adeudado.

No obstante, el auxiliar de la justicia también debe adecuar su labor distributiva, en el sentido de dejar claro en la adjudicación del pasivo no solo la suma total que debe cubrir cada cónyuge, sino establecer las partidas y el porcentaje de cada pasivo que debe asumir cada socio con la finalidad de evitar posibles confusiones.

Igualmente, teniendo en cuenta que todos los pasivos se encuentran en cabeza del señor JUAN JOSE ZABALA OROZCO, en la partida de adjudicación del pasivo de la señora SANDRA MILENA SALAZAR OROZCO, se encuentra forzado el auxiliar de la justicia a expedir un título ejecutivo en el sentido de que si la señora SANDRA MILENA no paga el pasivo que le correspondió, el señor JUAN JOSE pueda ejecutar a la citada dama.

De otro lado, respecto a la partida tercera inventariada y adjudicada el partidor no asignó el porcentaje del bien que le toca a cada socio.

En consecuencia, se declarará probada parcialmente la objeción formulada por el apoderado del señor JUAN JOSE ZABALA OROZCO; motivo por el cual el auxiliar de la justicia deberá ajustar el trabajo de partición con relación a cada uno de los puntos señalados anteriormente.

Por lo tanto, se ordenará rehacer el trabajo de partición, concediéndole al partidor el término de quince (15) días, contados a partir de que se le notifique el presente auto por alguno de los interesados, integre en un solo cuerpo la partición y proceda conforme a lo aquí decidido.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fundada parcialmente la objeción presentada al trabajo de partición por el apoderado del señor JUAN JOSE ZABALA OROZCO, por las razones expuestas.

SENGUNDO: ORDENAR la reelaboración de la partición en los siguientes términos:

- Señalar de forma completa la matrícula inmobiliaria que identifica los inmuebles y la Oficina de Instrumentos Públicos donde se encuentran registrados.
- Sobre el establecimiento de comercio, se debe referenciar la dirección física donde se encuentra el mismo y que su propietaria según la factura de impuesto de industria y comercio del municipio de Sabaneta es la señora Sandra milena Salazar Cardona.

- Con relación a los pasivos, debe adicionarlo con todas sus especificaciones, quien es el deudor, el acreedor y sobre que bienes de la sociedad recaen los mismos.
- Adecuar su labor distributiva, en el sentido de dejar claro en la adjudicación del pasivo no solo la suma total que debe cubrir cada cónyuge, sino establecer las partidas y el porcentaje de cada pasivo que debe asumir cada socio con la finalidad de evitar posibles confusiones.
- Teniendo en cuenta que todos los pasivos se encuentran en cabeza del señor JUAN JOSE ZABALA OROZCO, en la partida de adjudicación del pasivo de la señora SANDRA MILENA SALAZAR OROZCO, se encuentra forzado el auxiliar de la justicia a expedir un título ejecutivo en el sentido de que si la señora SANDRA MILENA no paga el pasivo que le correspondió, el señor JUAN JOSE pueda ejecutar a la citada dama.

Por lo tanto, se concede al partidador el término de quince (15) días, contados a partir de que se le notifique el presente auto por alguno de los interesados, integre en un solo cuerpo la partición y proceda conforme a lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 23.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 16/02/2024_

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 701d57d3397b5854850e7bf1e7e0f599a4dd905c499a15a94f36b40f6a4491f6
Documento generado en 15/02/2024 04:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00184- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de febrero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se había fijado fecha para audiencia para el 07 de marzo de 2024, el Juzgado conforme al principio de celeridad procesal, se procede a reprogramar la misma para el día 27 de febrero de 2024 a las 9 de la mañana, para los mismos efectos señalados en el auto del pasado 5 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 23.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 16/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be1aa892f075fa3586c60268742538f42fe28cb32c2c4014d52c502242ceea5**

Documento generado en 15/02/2024 04:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio:	84
Radicado:	05266 31 10 001 2024-00031-00
Proceso:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE AKEEM SM SHAH AGUDELO
Progenitor :	AMIR HUSSAIN SHAH SYED
Progenitora:	ALBA ESTELLA AGUDELO AGUIAR.
Asunto:	Concede amparo de pobreza, no se puede celebrar audiencia y da traslado informe

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince de febrero de dos mil veinticuatro

Se CONCEDE el AMPARO DE POBREZA a favor de ALBA ESTELLA AGUDELO AGUIAR, en calidad de progenitora del menor de edad AKEEM SM SHAH AGUDELO. Se advierte que la amparada no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se designa como apoderada de MARÍA JANETH JIMÉNEZ ESCOBAR quien se localiza en la calle 50 N° 46-36 oficina 802, piso 8, Edificio Furatena Medellín, teléfono 251-54-97, celular 314-601-11-15. Correo electrónico: mayajies@gmail.com.

Conforme a lo anterior y con la finalidad de garantizar el derecho de defensa a la señora ALBA ESTELLA AGUDELO AGUIAR, no se puede celebrar la audiencia fijada para el día de hoy.

De otro laso, de conformidad con el artículo 277 del Código General del Proceso, SE CORRE TRASLADO a los padres de AKEEM SM SHAH AGUDELO del informe presentados por la Asiste Social Adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Envigado, Antioquia, por el término legal de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 23.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 16/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633eb82ca248ea84b111f940b859787b02c190bd5e38549f58552f176eeb4add**

Documento generado en 15/02/2024 04:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>